



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 19 de Junio del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.06.2023 13:07:07 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000854-2023-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, presentado por Pando Jamanca Claudia Yuliza, el 15 de junio del 2023; Salazar Fernández Jhunion Franklin, el 15 de junio del 2023; y el Informe N° 000757-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 19 de junio del 2023.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, los siguientes servidores, solicitaron descanso vacacional por los siguientes periodos, alegando contar con el respectivo récord vacacional, el visto bueno de sus jefes inmediatos, entre otros:

| FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU ESCRITO | NOMBRES Y APELLIDOS                | PERIODO VACACIONAL SOLICITADO | TOTAL DE DÍAS |
|-------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|---------------|
| 15/6/2023                           | Pando Jamanca Claudia Yuliza       | 21/8/2023 al 4/9/2023         | 15            |
| 15/6/2023                           | Salazar Fernández Jhunion Franklin | 31/7/2023 al 14/8/2023        | 15            |

**Tercero.-** Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 000757-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 19 de junio del 2023, señalando que de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, dispone que las vacaciones de los que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo, harán uso del mes de abril a noviembre del presente año; razón por la cual opina se concedan las vacaciones solicitadas por los servidores, expone además que ambos servidores cuentan con récord vacacional y el visto bueno de su jefa inmediata.

**Cuarto.-** Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

**Quinto.-** Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

**Sexto.-** El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

**Séptimo.-** El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

**Octavo.-** Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

**Noveno.-** Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por los servidores: **Pardo Jamanca Claudia Yuliza y Salazar Fernández Jhunion Franklin**, se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por ello, es amparable sus peticiones, máxime cuando cuentan con récord vacacional, presentaron su solicitud con más de 7 días hábiles de anticipación y contienen el visto bueno de su jefa inmediata.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Artículo Primero.- Declarar procedente** la solicitud de vacaciones formulada por los servidores Pando Jamanca Claudia Yuliza y Salazar Fernández Jhunion Franklin; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** por los siguientes periodos:

| NOMBRES Y APELLIDOS                | PERIODO VACACIONAL SOLICITADO | TOTAL DE DÍAS |
|------------------------------------|-------------------------------|---------------|
| Pando Jamanca Claudia Yuliza       | 21/8/2023 al 4/9/2023         | 15            |
| Salazar Fernández Jhunion Franklin | 31/7/2023 al 14/8/2023        | 15            |

**Artículo Segundo.- Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de los servidores antes referidos, debiendo descontar el periodo que se les concede en la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; Coordinación de Personal, los recurrentes y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/dma

